

acarree su nulidad, sino por el contrario, se ha sujetado a la normativa sectorial, en aplicación del principio de legalidad;

Que, según lo dispuesto en el artículo 228 del TUO de la LPAG, frente a los actos respecto de los cuales no procede legalmente impugnación, una vez agotada la vía administrativa, solo procede su impugnación ante el Poder Judicial, mediante la citada vía (contencioso-administrativa);

Que, por lo expuesto, el recurso administrativo presentado por Hidrandina S.A debe ser declarado improcedente;

Que, se ha expedido el Informe Legal N° 357-2019-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3, numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 22-2019.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso administrativo presentado el 13 de junio de 2019 por la empresa Electronorte Medio S.A. - Hidrandina S.A. contra la Resolución N° 084-2019-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorporar el Informe Legal N° 357-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución y consignarla junto con el Informe N° 357-2019-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 134-2019-OS/CD**

Lima, 24 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del Decreto de Urgencia N° 032-2010, se creó el marco normativo para licitaciones de suministro, según los lineamientos que establezca el Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, mediante Resolución Ministerial 564-2010-MEM-DM, se estableció que los aspectos no contemplados o no especificados en estos lineamientos, se registrarán por lo previsto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"). Sobre la base de dicha normativa, la empresa de distribución Electro Oriente S.A., ha suscrito contratos con la empresa de generación ElectroPerú S.A., como resultado del proceso de promoción de la inversión privada "Licitación Energía de Centrales Hidroeléctricas", llevado a cabo por Proinversión en el año 2011;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergmin podrá autorizar la modificación de los contratos de suministro. En tal sentido, en el artículo 15.3 de la Norma: "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD y modificada mediante Resolución N° 184-2014-OS/CD, se establece que las modificaciones a los contratos que serán aprobadas por Osinergmin son únicamente las relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía;

Que, lo señalado en el considerando precedente aplica a lo establecido en los contratos de suministros suscritos como resultado de los procesos de promoción de la inversión privada "Licitación Energía de Centrales Hidroeléctricas", llevado a cabo por Proinversión en el año 2011, en el sentido de que las modificaciones del contrato de suministro que las partes acordarán durante su vigencia, deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin, lo cual es concordante con lo estipulado en la Cláusula 24.2 del contrato de suministro;

Que, el 31 de mayo de 2018 la empresa generadora ElectroPerú S.A., mediante carta N° 315-2018-G, solicitó a Osinergmin la aprobación de una adenda al contrato de suministro de electricidad suscrito con la empresa distribuidora Electro Oriente S.A., consistente en la modificación de la potencia contratada, desde la fecha de aprobación del proyecto de adenda del presente año 2019 al 31 de diciembre de 2021, que resultó del proceso de licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizadas por Proinversión el año 2011;

Que, con Oficios N° 045-2018-GRT, N° 525-2018-GRT, N° 915-2018-GRT, N° 108-2019-GRT y N° 545-2019-GRT se realizaron diversas observaciones a la propuesta de modificación, entre ellas respecto a las cláusulas del proyecto de adenda, informe de sustento, cobertura de la demanda, consentimiento de las partes y de los posibles impactos económicos. En respuesta a dichas observaciones, ElectroPerú S.A. señaló que se atendieron las observaciones mediante las cartas N°635-2018-G, carta N° 731-2018-G, carta N° 0145-2019-G, y carta N° 0369-2019-G, solicitando que se continúe el trámite de evaluación y aprobación por parte del regulador;

Que, de la evaluación de la solicitud se verificó que la misma se encuentra referida al incremento de la potencia contratada destinada para abastecer la demanda de su mercado regulado, que abarcaría desde la fecha de suscripción de la adenda hasta el 31 de diciembre de 2021, agregando potencia contratada variable, conforme a la aprobación que consta en el Oficio N°037-2019/GDC-FONAFE de FONAFE;

Que, la potencia contratada variable es aquella que el Generador se obliga a poner a disposición del Distribuidor, en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual y al mismo precio que la potencia contratada fija. Sin embargo, no es obligación del Distribuidor tomar la potencia contratada variable y por tanto tampoco de remunerarla, dado que ello, se encuentra sujeto a la necesidad del Distribuidor y sus incrementos de demanda, por lo tanto, el pago se encuentra en función al requerimiento efectivo del mismo;

Que, luego de evaluar los efectos del incremento de la potencia contratada con las estimaciones y variables disponibles, así como del consentimiento del FONAFE, en el Informe Técnico N° 356-2019-GRT se concluye que la modificación de la potencia contratada solicitada por las partes, no afecta la cobertura normal y continua de la demanda durante el periodo solicitado. Asimismo, se verifica que no se modifican los precios ni el plazo, aspectos susceptibles de aprobación previa, cumpliéndose de esa forma con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM;

Que, asimismo, se ha corroborado que la empresa Electro Oriente S.A. ha mostrado su conformidad respecto de las modificaciones contractuales solicitadas por la empresa generadora ElectroPerú S.A., es decir, las partes contractuales se encuentran de acuerdo con la modificación de sus contratos;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa del proceso para la aprobación de la modificación contractual, y habiéndose verificado que la solicitud no vulnera el marco jurídico vigente, ni subsisten las observaciones de índole técnica vinculadas a la afectación del mercado, así como la no afectación al abastecimiento de suministro continuo de electricidad para los usuarios de electricidad, resulta procedente aprobar la modificación propuesta por las partes mencionadas;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 356-2019-GRT y el Informe Legal N° 358-2019-GRT de la División de Generación y Transmisión y Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, con el cual se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 22-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Contrato de Suministro suscrito por la empresa distribuidora Electro Oriente S.A., con la empresa generadora ElectroPerú S.A., resultante del proceso de licitación "Energía de Centrales Hidroeléctricas" realizadas por Proinversión el año 2011, contenida en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Adenda que se suscriba en virtud de las modificaciones aprobadas en el artículo 1º, se ciñan exclusivamente a lo consignado en la presente resolución, sin exceder sus alcances, y sean remitido por ElectroPerú S.A. dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción, sujetándose al modelo contenido en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con el Anexo, así como con el Informe Técnico N° 356-2019-GRT y el Informe Legal N° 358-2019-GRT, en la página Web institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.